

Trabajadores autónomos

Valores vigentes a partir de diciembre de 2019

Estos valores entrarán en vigencia a partir del día 15/12/2019

Categorías mínimas de revista

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

Categorías	Importes en pesos
I	\$ 2.609,70
II	\$ 3.653,56
III	\$ 5.219,40
IV	\$ 8.351,04
V	\$ 11.482,68

B) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos que realicen actividades penosas o riesgosas a las que les corresponde un régimen previsional diferencial

Categorías	Importes en pesos
I' (I prima)	\$ 2.854,36
II' (II prima)	\$ 3.996,08
III' (III prima)	\$ 5.708,72
IV' (IV prima)	\$ 9.133,95
V' (V prima)	\$ 12.559,18

C) Afiliaciones voluntarias

Categoría	Importe en pesos
I	\$ 2.609,7

D) Menores de 21 años

Categoría	Importe en pesos
I	\$ 2.609,7

E) Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

Categoría	Importe en pesos
I	\$ 2.201,93

F) Amas de Casa que opten por el aporte reducido previsto por la Ley N° 24.828

Categoría	Importe en pesos
I	\$ 897,08

Categorías de revista, vigentes hasta febrero de 2007

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

Categorías	Importes a pagar
A	\$ 2.035,50
B	\$ 2.498,76
B'	\$ 2.733,02
C	\$ 3.340,28
C'	\$ 3.653,44
D	\$ 4.997,42
D'	\$ 5.465,93
E	\$ 8.344,35
E'	\$ 9.126,63
F	\$ 11.671,74
G	\$ 16.682,28
G'	\$ 18.246,25
H	\$ 25.033,26
I	\$ 31.316,08
J	\$ 31.316,08

B) Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

Categoría vigente hasta febrero de 2007	Importe a pagar
A	\$ 1.717,45

F) Amas de Casa que opten por el aporte reducido previsto por la Ley N° 24.828

Categoría vigente hasta febrero de 2007	Importe a pagar
A	\$ 699,7

Rentas de Referencia para el cálculo de los aportes previsionales de los trabajadores autónomos, (Artículo 8º, Ley Nº 24.241 y modificaciones)

Categorías	Rentas de Referencia en pesos
I	\$ 8.155,32
II	\$ 11.417,39
III	\$ 16.310,64
IV	\$ 26.096,99
V	\$ 35.883,35

Punto 4 del artículo 1º del Decreto 1866/2006

a) Sustitúyese en el primer párrafo del Artículo 19 de la Resolución General Nº 2217/2007, por la expresión "PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS

b) Sustitúyese en el primer párrafo del Artículo 20 de la Resolución General Nº 2217/2007, por la expresión "PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISIETE